

Recurso de reposición contra el mandamiento de pago con fecha del 17 de septiembre de 2018, dictado dentro del proceso Ejecutivo Singular con Radicado No. 1100140030532018-00842-00

Jorge Ignacio Ortiz <jorgeortiz.0327@gmail.com>

Vie 6/08/2021 10:54 AM

Para: Juzgado 53 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl53bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; glaherna01@hotmail.com <glaherna01@hotmail.com>; jose luis piñeros poveda <martha.galindo@galindoasociados.org>

 1 archivos adjuntos (206 KB)

Recurso de repocson contra el mandamiento de pago - GLADYS BETULIA HERNÁNDEZ - Radicado 1100140030532018-00842-00.pdf;

Señor(a) Juez 53 municipal de Bogotá , Cordial saludo

En mi calidad de curador ad litem de la señora **GLADYS BETULIA HERNÁNDEZ**, acudo a su despacho para interponer recurso de reposición (en formato PDF) en contra del mandamiento de pago con fecha del 17 de septiembre de 2018, notificado el miércoles 3 de agosto de 2021, en los términos del Decreto 806 de 2020.

Datos del proceso:

DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y LA RAMA JUDICIAL
“FONJUDICATURA”

DEMANDADO: GLADYS BETULIA HERNÁNDEZ
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 1100140030532018-00842-00

Agradezco el acuse de recibo.

Atentamente,



Jorge Ignacio Ortiz

Consultor juridico, Especialista en derecho administrativo, candidato a Magister en responsabilidad contractual y extracontractual civil y del estado

3214231344 | jorgeortiz.0327@gmail.com

Carrera 18a # 39a -14 – La Soledad, Bogotá D.C

IMPORTANT: The contents of this email and any attachments are confidential. They are intended for the named recipient(s) only. If you have received this email by mistake, please notify the sender immediately and do not disclose the contents to anyone or make copies thereof.



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

Jorge Ignacio Ortiz Rodriguez
Abogado
Especialista en derecho Administrativo
Candidato a Magister Responsabilidad Civil y del Estado
Pontificia Universidad Javeriana y Universidad Externado de Colombia

Bogotá D.C, 6 agosto de 2021

Señor
Juez Cincuenta y tres (53) Civil Municipal
Carrera 10 No. 14 – 33, piso 19
Bogotá D.C
E.S.D

DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y LA RAMA JUDICIAL
“FONJUDICATURA”
DEMANDADO: GLADYS BETULIA HERNÁNDEZ
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN. 1100140030532018-00842-00

REFERENCIA: Recurso de reposición contra el mandamiento de pago con fecha del
17 de septiembre de 2018, dictado dentro del proceso Ejecutivo
Singular con Radicado No. 1100140030532018-00842-00

JORGE IGNACIO ORTIZ RODRÍGUEZ, abogado, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1032428276 de Bogotá D.C, portador de la tarjeta profesional No. 295854 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como **CURADOR AD LÍTEM** del señora **GLADYS BETULIA HERNÁNDEZ**, en virtud del auto del veintitrés (23) de abril dos mil veintiuno (2021), expedido por el Juzgado 053 Civil Municipal de Bogotá D.C en el marco del proceso con Radicación No. 1100140030532018-00842-00, acudo a su despacho para interponer recurso de reposición en contra del mandamiento de pago con fecha del 17 de septiembre de 2018, de conformidad con los argumentos:

REQUISITOS FORMALES DEL TÍTULO EJECUTIVO

Carta de instrucciones del título del pagaré No. 13 1000 848

La sociedad accionante, estableció en los hechos que fundamentaron la demanda, que la señora GLADYS BETULIA HERNÁNDEZ suscribió el pagaré No. 13 1000 848 “*en blanco y/o con espacios en blanco*” y la carta de instrucciones para su diligenciamiento (hechos uno y dos). Posteriormente, precisó que el título valor fue llenado de acuerdo a las instrucciones impartidas por la deudora (hecho octavo). No obstante, al contrastar esta última afirmación con las pruebas aportadas, inevitablemente

Jorge Ignacio Ortiz Rodriguez

Abogado

Especialista en derecho Administrativo

Candidato a Magister Responsabilidad Civil y del Estado

Pontificia Universidad Javeriana y Universidad Externado de Colombia

se debe concluir que esta no se encuentra soportada con ningún medio de convicción que permita establecer su verosimilitud, situación que genera dudas sobre la forma en que fue diligenciado el título, mismas que en mi calidad de Curador Ad Litem expondré a continuación:

1. Fecha del diligenciamiento del título valor en blanco

El numeral primero de la carta de instrucciones establece en su numeral primero que:

*(...) 1) La libranza- pagaré podrá ser llenado por **FONJUDICATURA** a partir de cualquiera de los siguientes eventos: a) Si se presenta mora en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones que tenga (mos) con **FONJUDICATURA**. En este caso, **FONJUDICATURA** podrá restituirme (irnos) el plazo para lo cual podrá exigir el pago de las cuotas vencidas, junto con la totalidad de los intereses causados hasta la fecha en que se haga el respectivo pago, así como los gastos de honorarios de abogado y demás dineros que por mi (nuestro) cuenta haya(n) sido pagados por **FONJUDICATURA** (...).*

Del numeral en cita, se puede extraer que el diligenciamiento del pagaré 13 1000 848 se condicionó a la mora en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones adquiridas por la demandada. Por ello, era necesario el acaecimiento de este hecho, previo a llenar el pagaré en blanco.

Estudiados los anexos de la demanda, y demás documentación obrante en el expediente, no se presentó ningún soporte que permita vislumbrar cual fue la fecha del presunto incumplimiento. Sobre el particular, solo se afirmó que la señora Hernández incurrió en mora el día Treinta y Uno (31) de Julio de Dos Mil Diecisiete (2017), motivo por el cual procedió a dar aplicación a la cláusula acceleratoria y exigir la totalidad de la deuda (hecho quinto de la demanda). Esta situación no permite tener certeza de que el título valor se diligenció de acuerdo a lo autorizado por la deudora, tal como lo preceptúa el artículo 622 del Código de Comercio.

Jorge Ignacio Ortiz Rodriguez

Abogado

Especialista en derecho Administrativo

Candidato a Magister Responsabilidad Civil y del Estado

Pontificia Universidad Javeriana y Universidad Externado de Colombia

2. Monto consignado en el título valor

Por otra parte, el numeral segundo de la carta de instrucciones precisa que:

*(...) 2) El valor de lo libranza pagaré será igual al monto de los sumas que le adeude (mos) o **FONJUDICATURA** por concepto del mutuo comercial que con ello he (mos) celebrado y todos los obligaciones que de este contrato se deriven, los cuales se predicen de capital, intereses, comisiones, gastos, honorarios, costos judiciales o cualquier concepto que tengo el deber de pagar o **FONJUDICATURA(....)**.*

De acuerdo a lo anterior, la carta de instrucciones estableció que el valor consignado en el pagaré No. 13 1000 848 correspondería las sumas de varios factores expresamente determinados. Sin embargo, con relación a este punto, la parte actora no allegó ningún tipo de prueba que permita determinar si el monto consignado en el título valor corresponde a los factores estipulados en la carta de instrucciones, y adicionalmente, si estos se calcularon de una forma adecuada.

Tal como se evidenció, el no haber aportado los medios de prueba necesarios para establecer la forma y la rigurosidad en la que se llenó el título valor, sumado a que la representación judicial se efectúa a través de Curador, eventualmente podría afectar el derecho de defensa que le asisten a la demandada, quien no ha comparecido a este proceso para oponerse directamente a las pretensiones de la accionante, pero que continúa siendo titular de las garantías constitucionales propias del debido proceso.

Sin perjuicio de esto, no se está afirmando que el título valor en blanco se diligenció desconociendo las instrucciones estipuladas por la señora Hernández o mediante alguna actuación fraudulenta, solo se está exponiendo que la parte actora no aportó ninguna prueba de la cual se pueda extraer que el valor y la fecha de vencimiento consignada en el pagaré se incorporaron de acuerdo a las instrucciones impartidas por la deudora, y que efectivamente, constituye una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Jorge Ignacio Ortiz Rodriguez

Abogado

Especialista en derecho Administrativo

Candidato a Magister Responsabilidad Civil y del Estado

Pontificia Universidad Javeriana y Universidad Externado de Colombia

Ahora bien, sobre este punto también es importante recordar que el artículo 167 del Código General del Proceso, establece que las partes están llamadas a probar los supuestos de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen, razón por la cual el demandante debió probar que el título valor en blanco se diligenció en los términos estipulados en la carta de instrucciones suscrita por la deudora, tal como lo preceptúa el artículo 622 del Código de Comercio. No obstante, esta carga no fue satisfecha.

Así las cosas, debido a que el FONDO DE EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y LA RAMA JUDICIAL no aportó las pruebas que permitan establecer que el pagaré se diligenció de acuerdo a las instrucciones de la demandante, se debe revocar el mandamiento de pago con fecha del 17 de septiembre de 2018, o en su defecto, para salvaguardar las garantías constitucionales, propias del debido proceso, que le asisten a la señora GLADYS BETULIA HERNÁNDEZ, ordenar de manera oficiosa, en los términos del artículo 170 del Código General del Proceso, las pruebas que el despacho considere pertinentes, conducentes y útiles para esclarecer los hechos que rodearon la forma en que se llenó el pagaré No. 13 1000 848.

PRETENSIONES

1. PRINCIPAL

Que se revoque íntegramente el mandamiento de pago con fecha del 17 de septiembre de 2018, por no encontrarse probado que el título valor en blanco se diligenció conforme a la carta de instrucciones dejada por la señora GLADYS BETULIA HERNÁNDEZ.

2. SUBSIDIARIA

Que se ordenen, de manera oficiosa, en los términos del artículo 170 del Código General del Proceso, las pruebas que se consideren pertinentes, conducentes y útiles para esclarecer los hechos que rodearon la forma en que se llenó el pagaré No. 13 1000 848, y de esta forma salvaguardar las garantías constitucionales, propias del debido proceso, que le asisten a la señora GLADYS BETULIA HERNÁNDEZ.

Jorge Ignacio Ortiz Rodriguez

Abogado

Especialista en derecho Administrativo

Candidato a Magister Responsabilidad Civil y del Estado

Pontificia Universidad Javeriana y Universidad Externado de Colombia

NOTIFICACIONES

En mi calidad de Curador ad litem de la señora Gladys Betulia Hernández, se me podrá notificar cualquier decisión al correo electrónico: jorgeortiz.0327@gmail.com

Atentamente,



JORGE IGNACIO ORTIZ RODRÍGUEZ

C. C. No. 1032428276 de Bogotá D.C

T. P. No. 295854 del Consejo Superior de la Judicatura

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo Singular Rad. 1100140030532018-00842-00

1.- Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la demandada Gladys Betulia Hernández fue notificada del auto que libra mandamiento ejecutivo de fecha 17 de septiembre de 2018, a través de Curador Ad Litem abogado Jorge Ignacio Ortiz Rodríguez quien interpuso recurso de reposición contra el auto que libró mandamiento ejecutivo.

2-Del recurso de reposición propuesto por el Curador Ad Litem de la demandad Demandado fijar en lista de conformidad con el art. 110 del C.G.P. incluyéndolo en el portal web de la Rama Judicial para este Juzgado y con acatamiento al artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por estado No.186 Fijado en el Portal Web de la Rama Judicial, para este Juzgado a las 8: a.m. del día 29 de octubre de 2021

Luz Stella Garzón
Secretaria

Jorge Ignacio Ortiz Rodriguez
Abogado
Especialista en derecho Administrativo
Candidato a Magister Responsabilidad Civil y del Estado
Pontificia Universidad Javeriana y Universidad Externado de Colombia

Bogotá D.C, 4 noviembre de 2021

Señor
Juez Cincuenta y tres (53) Civil Municipal
Carrera 10 No. 14 – 33, piso 19
Bogotá D.C
E.S.D

DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y LA RAMA JUDICIAL
“FONJUDICATURA”
DEMANDADO: GLADYS BETULIA HERNÁNDEZ
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN. 1100140030532018-00842-00

REFERENCIA: Recurso de reposición contra el numeral segundo auto del veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021), dictado dentro del proceso Ejecutivo Singular con Radicado No. 1100140030532018-00842-00

JORGE IGNACIO ORTIZ RODRÍGUEZ, abogado, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1032428276 de Bogotá D.C, portador de la tarjeta profesional No. 295854 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como **CURADOR AD LÍTEM** de la señora **GLADYS BETULIA HERNÁNDEZ**, acudo a su despacho para interponer recurso de reposición contra el numeral segundo del auto del veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021), expedido en el marco del proceso con Radicación No. 1100140030532018-00842-00, por las razones que expongo a continuación:

Como **CURADOR AD LÍTEM** de la señora **GLADYS BETULIA HERNÁNDEZ**, el día 6 de agosto de 2021, radique ante su despacho recurso de reposición contra el mandamiento de pago con fecha del 17 de septiembre de 2018, del cual se procedió a dar traslado a la parte actora, el 17 de agosto de 2021, mediante la página web del Juzgado 53 Civil Municipal de Bogotá¹, tal como consta en el ítem 21 del expediente electrónico y el aplicativo de consulta de la Rama judicial². Vencido el termino

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-053-civil-municipal-de-bogota/118>

² <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=JcDpKis4HoX9Z6tiYbUm59K3Rwc%3d>

Jorge Ignacio Ortiz Rodriguez

Abogado

Especialista en derecho Administrativo

Candidato a Magister Responsabilidad Civil y del Estado

Pontificia Universidad Javeriana y Universidad Externado de Colombia

señalado por el artículo 110 del Código General del Proceso, la demandante no se pronunció sobre el mismo, de acuerdo a la constancia secretarial obrante en ítem 23 del expediente digital.

Sin embargo, mediante el numeral segundo del auto del veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021) el juzgado ordenó correr nuevamente traslado del recurso de reposición interpuesto contra el mandamiento de pago, reviviendo términos que ya se habían superado y facultando a la demandante para que presentara escrito de oposición, subsanando de esta forma el silencio que se guardó cuando legalmente debía hacerlo.

De manera respetuosa, debo exponer que, en criterio de este Curador, tanto la decisión adoptada por el despacho, como la actuación desplegada por la parte actora, son contrarias a lo dispuesto en el artículo 117³ de la Ley 1564 de 2012, en el cual se precisa que los términos procesales son perentorios e improrrogables. Adicionalmente, este hecho ocasiona un desbalance desproporcionado e injusto entre las partes, vulnera la confianza legítima que se generó sobre las actuaciones que hasta la fecha se habían adelantado en el marco del proceso y transgrede los principios constitucionales de igualdad, buena fe y debido proceso.

Con fundamento en lo anterior, solicito a su señoría:

PRETENSIONES

1. Revoque el numeral segundo del auto del veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)
2. Declare extemporáneo el pronunciamiento efectuado por la parte actora, el 2 de noviembre de 2021, sobre el recurso de reposición y, en consecuencia, no sea valorado dentro del proceso.

³ **Artículo 117. Perentoriedad de los términos y oportunidades procesales.**

Los términos señalados en este código para la realización de los actos procesales de las partes y los auxiliares de la justicia, son perentorios e improrrogables, salvo disposición en contrario.

El juez cumplirá estrictamente los términos señalados en este código para la realización de sus actos. La inobservancia de los términos tendrá los efectos previstos en este código, sin perjuicio de las demás consecuencias a que haya lugar.

A falta de término legal para un acto, el juez señalará el que estime necesario para su realización de acuerdo con las circunstancias, y podrá prorrogarlo por una sola vez, siempre que considere justa la causa invocada y la solicitud se formule antes del vencimiento.

Jorge Ignacio Ortiz Rodriguez

Abogado

Especialista en derecho Administrativo

Candidato a Magister Responsabilidad Civil y del Estado

Pontificia Universidad Javeriana y Universidad Externado de Colombia

3. Se resuelva el recurso de reposición en contra del mandamiento de pago con fecha del 17 de septiembre de 2018, previo a continuar con el trámite ordinario del proceso.

PRUEBAS

1. Registro de consulta proceso: 11001400305320180084200 con fecha del 4 de noviembre de 2021 en formato PDF (3 folios)

NOTIFICACIONES

En mi calidad de Curador ad litem de la señora Gladys Betulia Hernández, se me podrá notificar cualquier decisión al correo electrónico: jorgeortiz.0327@gmail.com

Atentamente,



JORGE IGNACIO ORTIZ RODRÍGUEZ

C. C. No. 1032428276 de Bogotá D.C

T. P. No. 295854 del Consejo Superior de la Judicatura



Fecha de Consulta : Jueves, 04 de Noviembre de 2021 - 01:58:48 P.M.

Número de Proceso Consultado: 11001400305320180084200

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Corporacion/Especialidad: JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTA(NEMQUETEBE)

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
053 Municipal - Civil	NANCY RAMIREZ GONZALEZ

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
De Ejecución	Ejecutivo Singular	Sin Tipo de Recurso	Secretaria Traslados

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- FONDO DE EMPELEADOS Y FUNCIONARIOS DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y LA R.J. FONJUDICATURA	- GLADYS BETULIA HERNANDEZ CASTRO

Contenido de Radicación

Contenido
LIBRANZA PAGARE

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
28 Oct 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 28/10/2021 A LAS 14:20:53.	29 Oct 2021	29 Oct 2021	28 Oct 2021
28 Oct 2021	AUTO TENER POR NOTIFICADO PERSONAL				28 Oct 2021
15 Sep 2021	AL DESPACHO				15 Sep 2021
13 Aug 2021	TRASLADO RECURSO REPOSICIÓN ART. 319 C.G.P.		17 Aug 2021	19 Aug 2021	13 Aug 2021
04 Jun 2021	ENVÍO COMUNICACIONES	COMUNICACIÓN CURADOR			03 Jun 2021
23 Apr 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 23/04/2021 A LAS 14:15:09.	26 Apr 2021	26 Apr 2021	23 Apr 2021
23 Apr 2021	AUTO NOMBRA AUXILIAR DE LA JUSTICIA	CURADOR AD LITEM			23 Apr 2021
23 Mar 2021	AL DESPACHO	CON PUBLICACION EN EL TYBA			23 Mar 2021
16 Dec 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 16/12/2020 A LAS 13:08:32.	18 Dec 2020	18 Dec 2020	16 Dec 2020
16 Dec 2020	AUTO ORDENA EMPLAZAMIENTO				16 Dec 2020
09 Dec 2020	AL DESPACHO				09 Dec 2020
30 Oct 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 30/10/2020 A LAS 08:35:11.	03 Nov 2020	03 Nov 2020	30 Oct 2020
30 Oct 2020	AUTO DE TRÁMITE	TIENE EN CUENTA NUEVA DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN			30 Oct 2020
21 Feb 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 21/02/2020 A LAS 05:59:56.	24 Feb 2020	24 Feb 2020	21 Feb 2020
21 Feb 2020	AUTO DE TRÁMITE	NO TIENEN EN CUANTA NOTIFICACION 291 Y 292			21 Feb 2020

13 Feb 2020	AL DESPACHO				13 Feb 2020
28 Jan 2020	AGREGUESE A AUTOS	CITATORIO ART. 291			28 Jan 2020
23 Jan 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 23/01/2020 A LAS 16:53:33.	24 Jan 2020	24 Jan 2020	23 Jan 2020
23 Jan 2020	AUTO DE TRÁMITE				23 Jan 2020
15 Jan 2020	AL DESPACHO				15 Jan 2020
09 Dec 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 09/12/2019 A LAS 19:00:03.	10 Dec 2019	10 Dec 2019	09 Dec 2019
09 Dec 2019	AUTO DE TRÁMITE				09 Dec 2019
29 Nov 2019	AL DESPACHO				29 Nov 2019
21 Oct 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 21/10/2019 A LAS 16:37:18.	22 Oct 2019	22 Oct 2019	21 Oct 2019
21 Oct 2019	AUTO REQUIERE				21 Oct 2019
07 Oct 2019	AL DESPACHO				04 Oct 2019
29 Aug 2019	AGREGUESE A AUTOS	RESPUESTA OFICIO N° 4043			29 Aug 2019
01 Aug 2019	AGREGUESE A AUTOS	RESPUESA OFICIO N° 4043 - AGREGA CONSIGNACION			01 Aug 2019
06 Jun 2019	AGREGUESE A AUTOS				06 Jun 2019
10 May 2019	AGREGUESE A AUTOS				10 May 2019
07 May 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL				07 May 2019
04 Apr 2019	AGREGUESE A AUTOS				04 Apr 2019
15 Mar 2019	AGREGUESE A AUTOS				15 Mar 2019
12 Mar 2019	AGREGUESE A AUTOS				12 Mar 2019
28 Feb 2019	AGREGUESE A AUTOS				28 Feb 2019
22 Feb 2019	AGREGUESE A AUTOS				22 Feb 2019
18 Feb 2019	AGREGUESE A AUTOS	RESPUESTA BANCOS			18 Feb 2019
08 Feb 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 08/02/2019 A LAS 16:15:03.	11 Feb 2019	11 Feb 2019	08 Feb 2019
08 Feb 2019	AUTO RESUELVE CORRECCIÓN PROVIDENCIA				08 Feb 2019
28 Jan 2019	AL DESPACHO				28 Jan 2019
03 Oct 2018	OFICIO ELABORADO				03 Oct 2018
17 Sep 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 17/09/2018 A LAS 17:26:57.	18 Sep 2018	18 Sep 2018	17 Sep 2018
17 Sep 2018	AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO				17 Sep 2018
03 Sep 2018	AL DESPACHO POR OTRAS ENTREDAS	POR REINGRESO LLEGA DE REPARTO (YA CONOCIDO POE ESTE DESPACHO			03 Sep 2018
01 Aug 2018	OFICIO ELABORADO	REMITIDO POR REPARTO A JUZGADOS DE SUBA PEQUEÑAS CAUSAS			01 Aug 2018
23 Jul 2018	ELABORACIÓN DE OFICIOS				23 Jul 2018
06 Jul 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 06/07/2018 A LAS 17:17:52.	09 Jul 2018	09 Jul 2018	06 Jul 2018
06 Jul 2018	AUTO RECHAZA				06 Jul 2018

	DEMANDA				
05 Jul 2018	AL DESPACHO POR REPARTO				05 Jul 2018
04 Jul 2018	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 04/07/2018 A LAS 15:54:06	04 Jul 2018	04 Jul 2018	04 Jul 2018

Recurso de reposición contra el numeral segundo auto del veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021) - Proceso radicado No. 1100140030532018-00842-00

Jorge Ignacio Ortiz <jorgeortiz.0327@gmail.com>

Jue 4/11/2021 2:43 PM

Para: martha.galindo@galindoasociados.org <martha.galindo@galindoasociados.org>; Juzgado 53 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl53bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; glaherna01@hotmaili.com <glaherna01@hotmaili.com>

Señor(a) Juez 53 municipal de Bogotá, Cordial saludo

En mi calidad de curador ad litem de la señora **GLADYS BETULIA HERNÁNDEZ**, acudo a su despacho, dentro de la oportunidad procesal, para interponer Recurso de reposición contra el numeral segundo auto del veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021), dictado dentro del proceso Ejecutivo Singular con Radicado No. 1100140030532018-00842-00. Para tal efecto, remito los siguientes documentos:

- 1. Recurso de reposición en formato PDF (3 folios)
- 2. Registro de consulta proceso: 11001400305320180084200 con fecha del 4 de noviembre de 2021 en formato PDF (3 folios)

Datos del proceso:

DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y LA RAMA JUDICIAL “FONJUDICATURA”
DEMANDADO: GLADYS BETULIA HERNÁNDEZ
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN. 1100140030532018-00842-00

Agradezco acuse de recibo

Atentamente,

Best regards,

Jorge Ignacio Ortiz



Jorge Ignacio Ortiz
Consultor jurídico, Especialista en derecho administrativo, candidato a Magister en responsabilidad contractual y extracontractual civil y del estado
3214231344 | jorgeortiz.0327@gmail.com
Carrera 18a # 39a -14 – La Soledad, Bogotá D.C

IMPORTANT: The contents of this email and any attachments are confidential. They are intended for the named recipient(s) only. If you have received this email by mistake, please notify the sender immediately and do not disclose the contents to anyone or make copies thereof.

Create your own [email signature](#)